

MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

IV Sesión de la Conferencia Intergubernamental sobre un Instrumento Jurídicamente Vinculante en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ)

Señora Presidente,

Nicaragua reitera el reconocimiento y agradecimiento a usted por el esfuerzo desarrollado para asegurar la pronta continuación de los debates, con miras a producir el texto del Instrumento conocido desde ya como BBNJ. Mi país se suma a las expresiones de otras delegaciones que aspiran a que este instrumento cumpla el mandato de la Asamblea General, para subsanar algunos vacíos de regulación que existieren para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), a efectos de asegurar un régimen integral y robusto de manejo, orientado a la conservación y el uso sostenible de los océanos, en aquellos ámbitos que aún lo requieran.

En este contexto, Nicaragua destaca que, para cumplir con la obligación de que el trabajo y los resultados de esta Conferencia Intergubernamental sean consistentes con las disposiciones de la CONVEMAR, según el mandato concebido en la Resolución 72/249 de la Asamblea General, es indispensable reconocer que la actividad pesquera en la alta mar de las especies transzonales y altamente migratorias se encuentra debidamente regulada bajo el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, igualmente conocido como el Acuerdo de Poblaciones de Peces de 1995. Por esta razón, la Conferencia carece de mandato para modificar o revocar las disposiciones del indicado acuerdo y, como consecuencia, la actividad pesquera de esas especies debe estar fuera de las disposiciones del Instrumento del BBNJ.

En el mismo sentido, recordando que en el mandato de esta Conferencia está claramente descrito que este proceso y su resultado deben abstenerse de socavar los instrumentos y marcos jurídicos existentes, deben considerarse, además del Acuerdo de 1995 citado, los demás instrumentos que fueron adoptados a nivel global, en particular en el marco de la FAO, que en materia pesquera desarrollan un sistema robusto de gobernanza que no debería ser alterado por el instrumento del BBNJ. En cuanto a las instituciones existentes, también es mandato de esta Conferencia no socavar las que sean mundiales, regionales y sectoriales. Mi gobierno quiere especialmente destacar el caso de las organizaciones regionales de

ordenación pesquera, conocidos por sus siglas como OROP que, entre sus competencias derivadas de sus propios instrumentos constitutivos, tienen la facultad de disponer el establecimiento de medidas de conservación de carácter espacio-temporal, en perfecta coherencia con el concepto de áreas marinas protegidas. Por esta razón, Nicaragua observa que las declaraciones emitidas por algunas delegaciones tendientes a justificar la inclusión de la actividad pesquera como una de las que podrían verse afectadas por las herramientas de manejo basadas en áreas, como las áreas marinas protegidas bajo el Instrumento del BBNJ, carecen de asidero técnico y exceden el mandato de la Conferencia, principalmente porque con esa pretensión se menoscaba la competencia de los organismos regionales de ordenación pesquera.

Nicaragua aspira a que este instrumento del BBNJ asegure que, a través de la complementariedad, siguiendo el principio de participación universal, se fortalezca el sistema integrado de gobernanza, llenando vacíos que se identifiquen y aborden, con base en la cooperación internacional, pero se opone contundentemente a que se exceda el mandato contenido en las Resoluciones 69/292 y 72/249 que constituyen el límite de competencia de estos trabajos, razón por la cual Nicaragua se opone y se opondrá a que en este instrumento se establezcan pautas, competencias ni mecanismos de ordenación para la actividad pesquera, los cuales ya se encuentran regulados bajo la CONVEMAR y el Acuerdo de Poblaciones de Peces de 1995 y su competencia otorgada a las OROP. Derivado de lo anterior, Nicaragua solicita formalmente que se excluya a la Pesca y la Actividad Pesquera de las partes relativas a Recursos Genéticos Marinos, Herramientas de Gestión basadas en áreas y evaluaciones de impacto ambiental.

Finalmente, señora Presidente, Nicaragua expresa su complacencia por la participación de un sector de la sociedad civil, sin embargo, lamenta que la sociedad civil del sector pesquero, no se le haya dado la oportunidad de participar debido a las medidas de prevención del COVID19, las cuales fueron suspendidas ya cuando el sector pesquero, no podía realizar los trámites de forma sorpresiva, ellos también, estamos seguros, hubieran podido aportar y compartir valiosos y útiles comentarios sobre el trabajo que nos ocupa.

Reconocemos que, por razón del tiempo, la exposición de estas reflexiones debe limitarse a su enunciación, por lo cual remitiremos este texto y sus anexos a la Secretaría para que sean agregados a los antecedentes de esta Conferencia.